

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÓLVEGA**

Transcurrido el período de información pública sin haberse producido reclamaciones, ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la distancia y localización de establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas, cuyo texto íntegro se publica como anexo a este edicto.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTANCIA Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SUMINISTRO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS****ARTÍCULO 1.- CARÁCTER**

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ólvega por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, cuyo artículo 23.2 en la redacción dada por la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que en las localidades de población superior a 1.000 habitantes que no cuenten con ordenanza reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, y en tanto no cuenten con la misma, la distancia mínima entre las puertas de acceso será de 25 metros.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

Esta Ordenanza tiene el siguiente objeto:

1.- Mantener la distancia mínima de 25 metros, prevista en la Ley 3/1994, excepto en los siguientes supuestos, en los que esa distancia quedará sin efecto:

a) Cuando se produzca entre las actividades previstas en los apartados 5.5, 6.2, 6.3 y 6.4 del apartado B del Anexo de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León,

- 5.5. Ciber-café: Son aquellos establecimientos e instalaciones que pueden ofrecer el servicio de cocina propio de cafetería y están dotados de equipos informáticos individuales o en red conectados a Internet, en los que se ofrecen a los usuarios, a cambio de un precio, servicios telemáticos, de información o de entretenimiento distintos de los juegos recreativos o de azar.

- 6.2. Restaurantes: Son establecimientos e instalaciones destinados específicamente a servir comida y bebidas al público en general en comedores, salas o áreas específicas diseñadas al efecto.

- 6.3. Cafetería, café-bar o bar: Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado a un máximo de 50 decibelios en horario diurno y de 40 en horario nocturno.

- 6.4. Pizzería, hamburguesería, bocatería y similar: Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar comida y bebida rápida. Su consumo podrá realizarse en el interior del establecimiento o expedirse para uso externo. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado a un máximo de 40 decibelios en horario diurno y 30 en horario nocturno.



b) Cuando se produzca entre las actividades previstas en los apartados 5.5, 6.2, 6.3 y 6.4 del apartado B del Anexo de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León relacionadas y el resto de actividades establecidas en este Anexo.

2.- La finalidad de esta Ordenanza es la de minimizar los efectos negativos que pudiera producir la acumulación de estas actividades, fomentando a su vez la actividad económica en la Villa.

### *ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán incluidos en su ámbito de aplicación, quedando sujetos al cumplimiento de la misma, todos aquellos establecimientos que, figurando en el Anexo de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León o Normativa que la sustituya, contemplen entre sus actividades el suministro o venta de bebidas alcohólicas, con independencia de que en el mismo recinto se realicen o no otro tipo de actividades o que dicho establecimiento forme parte de otro con una actividad principal distinta.

### *ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE APLICACIÓN.*

Esta Ordenanza se aplicará en el transcurso de la tramitación del procedimiento de concesión de las preceptivas licencias ambientales reguladas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León o Normativa que la sustituya, y/o comunicaciones de inicio de actividad.

Con la solicitud de licencia ambiental, siempre que la distancia de 25 de metros sea aplicable, se aportarán planos redactados por técnico competente, sobre la base de la cartografía municipal.

Los establecimientos públicos de suministro y venta de bebidas alcohólicas podrán ubicarse en el término municipal de Ólvega, siempre y cuando el emplazamiento propuesto se ajuste a las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas Municipales, a lo establecido en la presente Ordenanza y a la normativa sectorial que sea de aplicación.

### *ARTÍCULO 5.- DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.*

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza y su régimen sancionador se regularán conforme establece la Ley 3/2007, de 7 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les serán de aplicación las disposiciones vigentes en el momento de la solicitud. No obstante, en el caso de que la aplicación de la normativa contenida en la presente Ordenanza sea más favorable, le será aplicada ésta.

## DISPOSICIÓN FINAL

Quienes sean titulares de licencias seguirán disfrutando de sus derechos conforme al contenido de sus títulos administrativos, sin perjuicio del cumplimiento puntual de la normativa que sea de aplicación.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ólvega, 5 de agosto de 2014.- El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez.

2062